

2024



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Publicación de las normas de  
distribución/asignación del  
complemento de dedicación especial  
(CDE) en el Ejército del Aire y del  
Espacio**





## Propuesta

### **Que se publiquen las normas de distribución/asignación del complemento de dedicación especial (CDE) en el Ejército del Aire y del Espacio.**

## Justificación

### **PRIMERO. -**

El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán *«las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos»*.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia»*. Este artículo también establece que *«a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas»*.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas especifica que *«el que ingrese en las Fuerzas Armadas será informado del régimen jurídico aplicable a sus miembros, en particular de los deberes y compromisos que asume así como de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico»*.

El artículo 5 del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, dispone que el militar como servidor público *«deberá actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez y promoción del entorno cultural y medioambiental»*. En el mismo sentido el artículo 122 incide en que *«administrará los recursos y bienes públicos con austeridad, objetividad y transparencia, de acuerdo a los principios de legalidad y de salvaguarda de dichos bienes, y no los utilizará en provecho propio o de personas allegadas. Tendrá, asimismo, el deber de velar por su conservación»*.

### **SEGUNDO. –**

El Ejército de Tierra ha publicado al menos dos disposiciones sobre el CDE. La Directiva 08/19, de 20 de noviembre, del JEME "asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra", y la Instrucción Técnica 03/23, de febrero, del MAPER "criterios y procedimiento para la distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra".

Por su parte, la Armada ha publicado las Normas de asignación del complemento de dedicación especial, de 18 de julio de 2023, del AJEMA.

Estas disposiciones, independientemente de que esta asociación esté de acuerdo o no con su contenido e incluso que sean mejorables, responden al principio de transparencia y ofrecen seguridad jurídica a los destinatarios.



## TERCERO. –

En el Ejército del Aire y del Espacio no se han dictado instrucciones u órdenes sobre el reparto o asignación del CDE. Apenas se conoce<sup>1</sup> una Nota de despacho del año 2018 elaborada por el Estado Mayor del Aire para el JEMA sobre la distribución del complemento de dedicación especial a los diferentes mandos y organismos del Ejército del Aire.

Esta falta de transparencia incide negativamente en la seguridad jurídica de los integrantes de este ejército, pues hay una parte del régimen jurídico que les afecta que es opaco. Esta ocultación de información repercute en su actuación y toma de decisiones.

Un militar a la hora de optar a un destino en una unidad u otra puede valorar, entre otros factores, la vertiente retributiva. En este sentido es determinante conocer si la unidad lleva asignado un CDE mayor o menor para sus integrantes. No es lo mismo ir destinado con el empleo de teniente coronel a la Dirección de Enseñanza (EA) donde el 100% de los efectivos de ese empleo cobra el 75% de CDE<sup>2</sup> (732,3€/mes) que ir a la Agrupación de la Base Aérea de Cuatro Vientos dónde todos los efectivos de este empleo cobran un 60% de CDE (585,8€/mes).

Tampoco es lo mismo ir con el empleo de sargento a la Dirección de Enseñanza (EA) dónde el 100% de los efectivos cobra el 50% de CDE (244,7€/mes) que ir a la Agrupación de la Base Aérea de Cuatro Vientos dónde el 50% de los efectivos de este empleo cobran un 35% de CDE (171,3€/mes), y el otro 50% de sargentos no cobran nada de CDE.

La percepción de estos porcentajes siempre entendida dentro del cumplimiento, por parte del beneficiario y apreciado por el jefe de unidad, de algunos de los criterios establecidos en el apartado tercero<sup>3</sup> de la Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Complemento de Dedicación Especial.

Por otro lado, no es comprensible ni justificable que el Ejército de Tierra y Armada publique su distribución de CDE y que el Ejército del Aire y del Espacio siga ocultándolo.

---

<sup>1</sup> No es posible consultar esta nota en la intranet ni en los compendios normativos de Lotus Notes.

<sup>2</sup> Según el apartado segundo de la Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial el CDE es el resultante de aplicar el correspondiente porcentaje al complemento de empleo. Así el 75% de CDE es el resultante de aplicar el 75% al complemento de empleo.

<sup>3</sup> “Tercero. —Para la designación del personal que debe percibir algún tipo de complemento de dedicación especial por el concepto de especial rendimiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Desarrollo de una jornada laboral superior a lo establecido.
- Trabajos que requieran una permanente localización.
- Actividades adicionales a desarrollar, o desarrolladas.
- Excepcional rendimiento.
- Actividad extraordinaria e iniciativa en el desempeño del destino.”